

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-097. -UNINON MARITAL.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 7 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora CLAUDIA PATRICIA ARAQUE URIBE, en contra de los herederos determinados del Causante Señor RODRIGO PRIETO GOMEZ, las Señoras MARIA CRISTINA PRIETO GARCIA y ADRIANA MARCELA MARTINEZ, esta última en representación de las menores ANA SOPHIA HERNANDEZ MARTINEZ y LAURA VALENTINA HERNANDEZ MARTINEZ y en contra los herederos indeterminados del citado Causante.

SEGUNDO.- DAR el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados las Señoras MARIA CRISTINA PRIETO GARCIA y ADRIANA MARCELA MARTINEZ, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndoles que cuentan con término de veinte (20) días, para que la contesten mediante apoderado judicial.

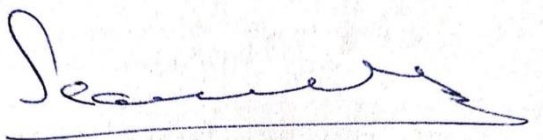
CUARTO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Señor RODRIGO PRIETO GOMEZ, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado y a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

SEPTIMO.- Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.